

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas... ..	0,60 »
Los demás no determinados..	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de noviembre).

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

Liquidación general de débitos y créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para con el Estado

ANUNCIO

Como resultado de la liquidación practicada al Ayuntamiento de Hazas en Cesto por sus débitos y créditos al Estado hasta 31 de diciembre de 1916, en virtud del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por estado de compensación de débitos y créditos de fecha 24 de diciembre de 1921, fijó en las cantidades siguientes las cifras definitivas de aquel Ayuntamiento:

Débitos del Ayuntamiento al Estado	3.206,48
Créditos del mismo contra el Estado	0,00
Diferencia: débito líquido	3.206,48

Dispuesto por el apartado A) del artículo 3.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 que del débito líquido hasta fin de 1916 que a cada Corporación resulte se deduzca una bonificación del 70 por 100, esta Tesorería-Contaduría ha aprobado con fecha de hoy la siguiente liquidación:

Débito líquido hasta fin de 1916	3.206,48
Ingresado hasta 13 de abril de 1924	0,00
Saldo	3.206,48
A deducir: bonificación del 70 por 100	2.244,53
Diferencia exigible	961,95

Lo que se publica en cumplimiento de la circular de la Subsecretaría del Ministerio de fecha 21 de abril último, para conocimiento de la Corporación interesada, la cual, de no estar conforme, podrá reclamar en el plazo de diez días ante el señor delegado, teniendo presente que dicha reclamación no podrá referirse a las cifras del estado de compensación de débitos y créditos, según en la citada disposición se determina.

Santander, 18 de noviembre de 1924.—El tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas. 463

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS

CIRCULAR

El día que se fije por este Ministerio, comenzará la concentración en las cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente Ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, en el término de diez días, a partir de esta fecha.

El estado número uno determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir; el estado número dos fija el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan; el estado número tres detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleareas y Canarias; el número cuatro contiene los mismos datos para Africa; en el número cinco figuran el número de reclutas que debe asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números seis y siete, indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la

Península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Compañía disciplinaria se destinará los reclutas comprendidos en el párrafo sexto del artículo 86 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del presbiterado, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministros, exceptuándose de este destino los regimientos de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente vicario de la región o distrito donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 382 del reglamento y real orden telegráfica de 25 de enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas, a prorrato, entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a un Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio, que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de los Cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos Cuerpos especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de Artillería de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1,700 metros de talla.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuren en los estados números 6 y 7, serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 o de las más próximas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1,650 metros, excluyendo del destino a este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650 metros que sepan leer y escribir. Los que se destinen al

grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que le es peculiar.

Séptima. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud previo examen, para servir en dichos Cuerpos de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falte hasta el designado en el estado número 1, por los jefes de las Cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radiotelegrafistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de octubre de 1914, 24 de abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder el cupo asignado a los mismos, los Jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Novena. A las compañías de Telégrafos de Africa, Baleares y Canarias, se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Décima. A Ferrocarriles, en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, se destinarán con preferencia conductores de automóviles y mecánicos de esta clase para el manejo del tracto-carril que tiene a su cargo.

Undécima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, con arreglo a las reales órdenes de 24 de abril y 11 de octubre de 1920 (D. O. núms. 94 y 230).

Duodécima. En caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Décimotercera. Al regimiento mixto de Artillería de Melilla y a los de Artillería pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de junio de 1920 (D. O. número 144).

Décimocuarta. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimoquinta. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de Caballos Sementales, reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimosexta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,630.

Décimoséptima. A las Compañías de Obreros de Africa se destinarán reclutas cuya aptitud se ajuste a la señalada en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento para la Compañía de Obreros de Ingenieros.

Décimooctava. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros (Zapadores) en Africa tengan condiciones adecuadas.

Décimonovena. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento, y a fin de que resulte la debida economía se agruparán por las autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de mayo de 1919 (D. O. núm. 120),

Segundo. Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de abril de 1918 (D. O. núm. 190), y además con ración de pan desde su presentación en caja.

Tercero. A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 16 de diciembre de 1920 (D. O. núm. 225), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación y 0,25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1,50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso solo percibirán 0,25 pesetas en concepto de sobras.

Cuarto. Durante dos días, a partir del del sorteo para Africa, procederán los Jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Quinto. Las notas de baja en caja y alta en Cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Sexto. A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

Séptimo. Las bajas que puedan ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los Jefes de las cajas a partir del día tercero después del sorteo con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de Africa por jueces instructores, pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña.—II. Los que

reunan iguales condiciones para servir en Artillería de Costa, Pesada y Posición o Ingenieros.—III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina.—IV. Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén, o no presentes, y asimismo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser designados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico, tropas de Aerostación y Aviación, Batallón de Radiotelegrafía y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que sufriran el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las Cajas procederán a efectuar el destino de los que faltan hasta el completo del número asignado en el estado número 1 tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de real orden a las referidas unidades.

Quinto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo según se dispone en párrafo tercero de éste artículo.

Sexto. Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo, sufrirán el correspondiente sorteo para Africa con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489,) y a los que en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a los Cuerpos y unidades de Africa, en las plazas que pudiera haber vacante en los mismos, no cambiándoseles de Cuerpo, a menos que les corresponda ir a Africa, que serán destinados a un Cuerpo similar.

Séptimo. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Octavo. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para los que se dispondrá del cuarto día a partir del primero señalado para la concentración, se procederá en la mañana del día siguiente a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nu-

tra el grupo en que han sido incluidos perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

Noveno. El sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las cajas los destinos a Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para destinar a los Cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien hayan correspondido servir en Africa.

Décimo. De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el primer día de concentración lleven dos o más años de servicio en filas las clases de segunda categoría, los de los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Undécimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones esta circunstancia para que a su debido tiempo se le apliquen dichos beneficios.

Duodécimo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aviación y Aercstación y en el Batallón de Radiotelegrafía, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados a un cuerpo de Infantería de Africa, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

Décimotercero. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y se hallaren comprendidos en la real orden circular de 25 de agosto de 1921 (D. O. número 288), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten sus derechos ante el Jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

Décimocuarto. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y sustituciones para el servicio en los cuerpos de unidades permanentes del Ejército de Africa.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo quinto de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos, en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo de menor a

mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por no haberles correspondido servir en Africa y reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se hayan destinado ya por este Ministerio a la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la Ley, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, se les hará saber, al presentarse en las cajas, la obligación que tienen de hacerlo o solicitar se les compute este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, y caso de no hacerlo se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los Jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud para conocer si poseen toda la exigida por la Ley, disponiendo, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los Jefes de los cuerpos.

Art. 9.º A partir del día que se fije emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, en la forma que previamente se determinará.

Art. 10. Los Jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras pudieran presentarseles por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja completamentaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta, cuando tenga lugar la concentración, el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a Africa, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravián o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 396 del reclutamiento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los capitanes generales para disponer que los que

se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 12. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrá que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquéllas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándosele también la ración de pan del día.

Art. 13. Los Capitanes generales dispondrán que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsitos de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las esoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, que conduzcan reclutas, así como también, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto en las líneas férreas de la región estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan durante iguales días y horas oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

Ordenarán, asimismo, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar su viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 14. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la Ley de Reclutamiento.

Art. 15. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevinida, se incorporarán a los cuerpos a que están destinados.

Art. 16. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 4 del próximo mes, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de la provincia, para que cuanto en ellas se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los Jefes de caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio el día que al efecto se fije, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 19. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de cuerpo y regimientos de reserva o caja de recluta, referente al cumplimiento de esta circular.

21 de noviembre de 1924

Señor...

690

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Rasines, a don Prudencio Torre Martínez.

Juez municipal suplente de Santoña, a don Manuel de la Fragua Díez

Juez municipal suplente de Pesquera, a don Segundo Ruiz Fernández.

Juez municipal de Campoo de Yuso, a don Braulio Alvarez Peña.

Fiscal municipal de Enmedio, a don Francisco de Obeso y Yurrita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de noviembre de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao.

695

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Listas de señores maestros nacionales y maestras de esta provincia que han sido admitidos a los ejercicios de las oposiciones restringidas que tendrán lugar en esta capital, aprobadas por la Dirección General de Primera Enseñanza, con las eliminaciones que también se detallan, en cumplimiento de la R. O. de 9 de octubre último. («Gaceta» del 11).

Fecha del registro de entrada: 15 octubre 1924.—Número del registro de entrada: 2.121.—Nombre y apellidos: don Miguel Arias Camisón; escuela que sirve: la de Susilla Coroneles.

16 ídem.—2.135.—Don Ciriaco Galejones Gómez; la de San Martín Quevedo.

17 ídem.—2.139.—Don José Fernandez Esteban; la de Torrelavega.

17 ídem.—2.140.—Don Mariano Selma Fontanet; la de Arroyuelos.

17 ídem.—2.141.—Don Bonifacio Gómez Orgaz; la de San Martín de Elines.

17 ídem.—2.142.—Don Emilio Pereda Rueda; la de Mazcuerras.

18 ídem.—2.157.—Don Lázaro Latorre Rubio; la de Malataja.

18 ídem.—2.158.—Don Demetrio Coca Sahagún; la de Montecillo.

18 ídem.—2.159.—Don Juan Almorza Camio; la de Meruelo.
 20 ídem.—2.163.—Don Gerardo Guijarro Haro; la de Barcenilla Lamiña.
 20 ídem.—2.170.—Don Teodoro López Elías; la de Cereceda.
 20 ídem.—2.571.—Don Indalecio Leiva Lambao; la de Setién.
 21 ídem.—2.179.—Don Eustasio Villalba González; la de Ogarrio.
 21 ídem.—2.180.—Don Eustasio Muñoz Rodríguez; la de Matamorosa.
 21 ídem.—2.181.—Don Pedro Estébanez González; la de San Roque de Riomiera.
 21 ídem.—2.182.—Don Ezequiel de Abia Ortega; la de Valdicio y Calseca.
 21 ídem.—2.183.—Egdunio Cimas Revuelta; la de Avellanedo.
 21 ídem.—2.185.—Don José E. Villanueva Pocovi; la de Rasillo.
 21 ídem.—2.186.—Don Cristino Zumel Díez; la de Miengo.
 21 ídem.—2.187.—Don Damián Usategui Abiada; la de Cudón.
 21 ídem.—2.188.—Don Abundio Díez Martínez; la de Otañes.
 22 ídem.—2.205.—Don Fructuoso Rico Rico; la de Quijas.
 22 ídem.—2.206.—Don Ismael López Gauna Calvar; la de Abanillas.
 23 ídem.—2.211.—Don José Alcalde Berenguer; la de Saro.
 23 ídem.—2.217.—Don Estanislao Plagaro Angulo; la de El Tejo.
 23 ídem.—2.220.—Evaristo García Pérez; la de Puente Pumar.
 23 ídem.—2.221.—Don Martín Fernández Baroja; la de Coo.
 23 ídem.—2.222.—Don Eutiquio Ruesga Pérez; la de Silió.
 25 ídem.—2.223.—Don José Marrahí Belver; la de Hermosa.
 25 ídem.—2.224.—Don Rafael Pellón García; la de San Miguel de Aras.
 25 ídem.—2.225.—Don Pedro Martínez Sáinz; la de Soto Iruz.
 25 ídem.—2.226.—Don Crisanto Carbajo Enríquez; la de Ibio.
 25 ídem.—2.227.—Don Lorenzo García García; la de la de Caranceja.
 25 ídem.—2.228.—Don Santiago López Pérez; la de Solórzano.
 25 ídem.—2.229.—Don Lorenzo Moroso Maruñez; la de Las Rozas.
 25 ídem.—2.230.—Don Juan Gómez Huidobro; la de Llanos.
 25 ídem.—2.232.—Don Fernando Pérez Sánchez; la de Collado de Cieza.
 25 ídem.—2.233.—Don Gregorio Sánchez Díaz; la de Villasuso.
 25 ídem.—2.235.—Don Benito Ortega Otero; la de Beranga.
 25 ídem.—2.236.—Don Roque Mediavilla Mediavilla; la de Aes.
 25 ídem.—2.238.—Don Eduardo Gil García; la de Vega de Pas.

25 ídem.—2.250.—Don Fernando Fernández García; la de Bárcenamayor.
 25 ídem.—2.251.—Don Arturo Chorques García; la de Pistueña.
 25 ídem.—2.252.—Don Casimiro Fortunato Navarra; la de Cades.
 25 ídem.—2.253.—Don Felipe López Díaz; la de Bielba
 25 ídem.—2.254.—Don Fermín Pando Fernández; la de Bedoya.
 25 ídem.—2.256.—Don Jesús Campo Gómez; la de Valdeprado.
 25 ídem.—2.260.—Don Macario Gutiérrez Romo; la de Perrozo.
 25 ídem.—2.261.—Don José Llorens Bañuls; la de Santiago de Heras.
 26 ídem.—2.264.—Don Domingo de Arce Martínez; la de Celis.
 26 ídem.—2.265.—Don Antonino Gutiérrez de Sobrón; la de Vega de Liébana.
 26 ídem.—2.266.—Don Ceferino Mata Arce; la de Viñón.
 26 ídem.—2.267.—Don Amador Sarmentero Sánchez; la de Villar de Soba.
 26 ídem.—2.269.—Don Vicente de San Segundo Jiménez; la de San Miguel de Aguayo.
 26 ídem.—2.270.—Don Teófilo Villalba González; la de Rascón.
 26 ídem.—2.271.—Don Andrés de Argüeso Sánchez; la de Luriego.
 26 ídem.—2.272.—Don Domingo Delgado Cuesta; la de Pechón.
 26 ídem.—2.273.—Don Fructuoso Ramos Alonso; la de Poveda Viveda Mijares.

Ha sido eliminado de la lista primitiva el maestro de Baró, don Francisco Cano Martínez, por haberse posesionado de indicada escuela después del primero de julio del actual año.

Maestras admitidas y eliminadas

20 octubre 1924.—2.164.—Doña Felicidad Rosón Prieto, la de Monegro.
 20 ídem.—2.169.—Doña Tomasa Moras Rodríguez, la de Izara.
 21 ídem.—2.178.—Doña Demetria Gómez Segovia, la de Campuzano.
 22 ídem.—2.207.—Doña Francisca Fernández Gutiérrez, la de San Martín de Villafufre.
 22 ídem.—2.208.—Doña Emilianita Bellichón Planellas, la de Rumoroso.
 23 ídem.—2.210.—Doña Sofía Zabala Palencia, la de Fontecha.
 23 ídem.—2.212.—Doña Aurora Ibáñez Díaz, la de Bielva.
 23 ídem.—2.218.—Doña Florentina C. Pardo Muner, la de Santander, barrio de Maliaño.
 25 ídem.—2.231.—Doña Fausta Collado Bermúdez, la de Olea.
 25 ídem.—2.234.—Doña Inocencia Salvadora Cuevas, la de Heras.
 25 ídem.—2.237.—Doña Florentina Ortiz Villate, la de Quintana de Corvera.
 25 ídem.—2.255.—Doña Rafaela Pérez Alveguer, la de Buyezo.

Han sido eliminadas de la lista primitiva: Doña Isabel Gómez Cano, maestra de Escobedo de Villafufre; doña María del A. Pinedo Antolín, de Lombrana, y doña María

de las Nieves García Moreno, de Bores, todas ellas por haberse posesionado en propiedad de sus escuelas después del primero de julio del actual año.

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de las oposiciones se halla constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Calixto Pérez Sancho, director del Instituto nacional de 2.^a enseñanza de esta capital.

Vocales: Doña Africa León Salmerón, directora de la Escuela normal de maestras de ídem; don Antonio Angulo Gómez, inspector-jefe, de 1.^a enseñanza de la provincia; doña Dolores Carretero Saavedra, inspectora de primera enseñanza; don Eduardo Anero Pila, maestro nacional de la capital; doña Hermenegilda Larrauri Unamuno, maestra ídem ídem, y don José del Solar y Cadelo, profesor de Religión del mencionado Instituto.

Se admitirán las recusaciones a que hubiera lugar en esta Sección, por los interesados, por medio de la correspondiente instancia documentada dirigida al Ilmo. señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, con oficio al jefe que suscribe, dentro del plazo de diez días, a partir del día en que se publique la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar el debido cumplimiento a la R. O. de convocatoria ya referida.

Santander, 21 de noviembre de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de agosto último, según lo dispuesto en el Estatuto municipal en el capítulo 6.^o, artículo 227, regla 5.^a

Sesión ordinaria del día 2 de agosto.—Leída el acta anterior fué aprobada.

El señor presidente da cuenta de una circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 90, fecha 28 del mes actual, referente a las láminas de la deuda pública que poseen los Ayuntamientos y del cupo de consumos que le corresponde a este Ayuntamiento para el año 1924 a 1925, importante 1.895,40 pesetas.

Se da igualmente cuenta de unos oficios recibidos de la Junta provincial de Beneficencia referentes a las fundaciones benéficas de las escuelas de Sovilla y Mata, pertenecientes a este Ayuntamiento.

El señor presidente da cuenta de un oficio del excelentísimo señor delegado gubernativo del partido referente a la molturación de trigo para precios de harinas y pan, y otro oficio del mismo interesando el cumplimiento de lo ordenado en circular inserta en el «Boletín Oficial» de 28 de julio último.

Igualmente da cuenta de varias instancias presentadas en este Ayuntamiento de varios vecinos de esta localidad solicitando una hectárea de terreno.

También da cuenta de haber sido presentada en esta Alcaldía una denuncia suscripta por euarenta y dos vecinos de distintos pueblos de este Ayuntamiento en contra del señor médico titular don Cesáreo Montes Marcilla.

Igualmente da cuenta de haber efectuado el acta de arqueo en 31 de julio último del que resulta un saldo a favor de este Ayuntamiento de 15.004,27 pesetas.

Se acuerda poner al cobro los libramientos números siguientes: número 4, de Manuel García, 90 pesetas; número 5, Perfecto García, 208,33 pesetas; número 6, Buena-

ventura Rodríguez, 75 pesetas; número 7, Ambrosio González, 45 pesetas; número 8, Fernando Noriega, 62 pesetas.

El señor presidente da cuenta de haber recibido los pases militares de los mozos siguientes:

Martín Rasilla, Simón González, Félix E. García, Antonio A. Gutiérrez, Antonio García Lago, Gregorio González, Ernesto Ceballos, Emilio Laguillo, Angel Tezanos, José Laguillo, Esteban A. García, Isidoro E. Gutiérrez, Santiago Oria, Luis Jiménez Santos, Julián González, Perfecto García y Marcelino Torres, los cuales han sido entregados a los interesados previas las debidas formalidades.

Sesión del día 9.—Leída el acta anterior fué aprobada.

El señor presidente da cuenta a los señores concejales de una circular inserta en el «Boletín Oficial» referente a la obligación que impone a los señores alcaldes de estar provistos de los útiles necesarios para el precinto de las tablillas de los carros.

Igualmente da cuenta de una comunicación del señor alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega interesando si existe en la actualidad la Sociedad en el pueblo de Mata de La Buena Unión o si existiese alguna otra.

También da cuenta de otra comunicación del señor ingeniero jefe de Montes de la provincia imponiendo una multa a don Alfredo García, vecino de esta localidad, por infracción cometida en la poda de robles en el Monte de Tejas.

También da cuenta de varias instancias de vecinos de esta localidad solicitando una hectárea de terreno.

Se ponen al cobro los libramientos siguientes: número 9, a don Cesáreo Montes, 83,33 pesetas; a don José Santos, 75 pesetas; a don Cesáreo Montes, 26 pesetas; a don Pedro Cuevas, 25 pesetas; a doña Nieves Ruiz, 5 pesetas.

El señor presidente da cuenta de una contraprotesta presentada en esta Alcaldía suscripta por varios vecinos de este término municipal protestando de la denuncia contra el señor médico titular don Cesáreo Montes, y otra instancia firmada por varios individuos manifestando retractarse de lo hecho en la denuncia contra dicho señor médico.

Sesión del día 16.—Leída el acta anterior fué aprobada.

El señor presidente da cuenta de una Real orden de 31 de julio último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 96, fecha 11 del mes actual, referente a las condiciones reglamentarias a que han de sujetarse los aprovechamientos forestales adjudicados mediante subasta pública durante el ejercicio de 1924-25.

Igualmente da cuenta de un oficio recibido del jefe de la Caja de Recluta de Torrelavega ordenando se incorpore al 12 regimiento de Artillería pesada en Santoña a los mozos Félix García Fernández y Jesús García Fernández.

También da cuenta de un ingreso verificado en arcas municipales de 1945,30 pesetas por el administrador de consumos, por lo recaudado por consumos durante el mes de julio último.

El señor presidente da cuenta de los pagos verificados en los días 11 y 12 del mes actual, a don Federico Arozamena y 170 pesetas por el herraje de varias portillas de entrada a las mieses, y a don José Luis García Lago por adelanto hecho a un pobre transeunte, importe 13,35 pesetas.

También da igualmente cuenta de la tramitación de un expediente de excepción ordenado por la Comisión mixta, al mozo número 5 del reemplazo actual, don Marcelino Torres, y otro expediente de ignorado paradero de don Jenaro Torres Corcés, padre del mozo Marcelino Torres.

Igualmente da cuenta el señor presidente de varias instancias presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de vecinos de este término municipal solicitando una hectárea de terreno.

Se acuerda nombrar comisionado a don Ambrosio González Quijano para que el día 18 del actual se presente en la Comisión Mixta a identificar al mozo Manuel Gutiérrez.

El señor presidente da cuenta de un ingreso por multa impuesta por la Jefatura de Montes al vecino de esta localidad don Alfredo García, por infracción cometida en la poda de robles en el monte de Tejas.

El señor presidente da igualmente cuenta de una instancia presentada en esta Alcaldía por don Pedro Fernández en la que solicita una hectárea de terreno, acordando la Comisión municipal permanente no admitir dicha instancia por no llevar en esta localidad los cuatro años de residencia.

Sesión ordinaria celebrada el día 23.—Leída el acta anterior fué aprobada.

El señor presidente da cuenta de la aprobación provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1924-25, de la subasta de 400 robles y 100 de avellano en el monte de Tejas, bajo el tipo de 4.000 pesetas y 300 pesetas, respectivamente, cuyas subastas tendrán lugar en este Ayuntamiento el día 15 de octubre del año actual.

También da igualmente cuenta de un oficio de la Jefatura de Montes manifestando dará aviso a esta Alcaldía para la subasta de los productos de la poda de robles en el monte Tejas, por don Alfredo García.

Igualmente da cuenta de un oficio de la Tesorería de Hacienda de Santander interesando el ingreso por lo recaudado por cédulas personales.

También da cuenta de un oficio de la Comisión mixta de quedar relevado de la nota de prófugo como indultado el mozo número 11 del reemplazo 1923 Manuel Gutiérrez González.

Se da cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Delegado gubernativo del partido, ordenando que el 26 del mes actual se remita una relación jurada de los productos y poseedores de trigo en este término municipal.

El señor presidente da cuenta de un oficio de la Caja de recluta de Torrelavega acompañado del pase militar del soldado Manuel Gutiérrez el que ha sido entregado al interesado.

También da cuenta de haber recibido del sobre uarda de montes don Francisco Salces, cinco oficios reclamando la parte de papel de multas impuestas por la Jefatura de Montes.

Igualmente da cuenta el señor presidente de una comunicación del jefe de Pósitos de Palencia nombrando subdelegado especial para girar visita de inspección al pósito de este Ayuntamiento a cuyo subdelegado se acuerda facilitarle todos cuantos datos y antecedentes sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Se acuerda admitir varias instancias de vecinos de esta localidad solicitando una hectárea de terreno.

El señor presidente da cuenta de los ingresos verificados en arcas municipales por don Alfredo don García 10 pesetas por multa impuesta por infracción de poda de robles en el monte de Tejas don Valentín Laguillo, por multa impuesta por esta Alcaldía por escándalo en la vía pública, y don Eugenio Ortiz 10 pesetas por multa impuesta por tener abandonados libremente por el campo dos asnos, y de don Delfino González y don Hernán González 15 pesetas por igual concepto que el anterior.

Sesión ordinaria celebrada el día 30 del mismo.—Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acuerda la apertura de las clases escolares, en vir-

tud de oficio recibido del inspector de Sanidad municipal en el que participa haber disminuido la coqueluche en este término municipal, acordando esta Alcaldía dar orden a los señores maestros nacionales no admitan a los niños que sean sospechosos en dicha enfermedad.

Se da cuenta de un oficio del señor delegado gubernativo interesando se remita un estado numérico de los Ayuntamientos destituidos, alcaldes y concejales por el señor gobernador civil desde 1.º de enero de 1915 al 13 de septiembre de 1923, cuyo servicio ha sido cumplimentado.

El señor presidente da cuenta de un oficio del mismo señor delegado pidiendo relación de existencias de trigo en la fábrica de harinas de los herederos del señor conde de las Bárcenas, contestando estar dicha fábrica paralizada.

También da cuenta el señor presidente de varias instancias presentadas en esta Alcaldía solicitando una hectárea de terreno.

Es admitida una instancia suscripta por cuatro individuos manifestando quedar sin efecto sus firmas prestadas en una denuncia contra el médico titular de este Ayuntamiento.

El señor presidente da cuenta de los ingresos efectuados en arcas municipales por don Miguel Peña 20 de pesetas por la renta del local que ocupa perteneciente a este Ayuntamiento y 282,42 pesetas por el concepto del 50 por 100 del recargo de cédulas personales del ejercicio actual.

San Felices de Buelna a 22 de septiembre de 1924.—
El alcalde, Ambrosio G. Quijano. 949

Ayuntamiento de Escalante

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el mes de agosto:

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la formación del plan forestal para el aprovechamiento de pastos y leñas.

Se acuerda aprobar la relación hecha por el señor secretario respecto al impuesto de aguas y rodajes aprobado en el presupuesto de 1923 a 24 y no cobrado por Corporaciones anteriores.

Sesión extraordinaria del día 15.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad ver con agrado que este Ayuntamiento tenga por sí solo un secretario, después de haber dado lectura al oficio remitido por señor delegado gubernativo sobre agrupación forzosa con el Ayuntamiento de Argoños.

Sesión ordinaria del 15.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda facultar al señor alcalde para que proceda a lo que crea más conveniente para solemnizar las tradicionales fiestas de San Bartolomé y Nuestra Señora de la Cama.

Sesión ordinaria del 22.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda aprobar todo lo ejecutado por el señor alcalde para solemnizar las tradicionales fiestas de San Bartolomé y Nuestra Señora de la Cama.

Sesión ordinaria del 29.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda sacar copia certificada del acta de la sesión en la cual cesó del cargo de secretario don Ramón Santos y remitírsela al señor delegado gubernativo.

Escalante, 12 de septiembre de 1924.—El secretario, Guillermo de la Fuente.—V.º B.º; el alcalde, Angel Riancho. 942

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
238	1	7	239	255	494	2	»	2	3	2	5	236	253	489

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de septiembre de 1924.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente accidental, A. Ballesteros.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de abenados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total	
134	3	5	2	1	6	3	7	134	94	228

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de septiembre de 1924.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente accidental, A. Ballesteros.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de septiembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.
265	10	8	275	307	582									7	273	302

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de octubre de 1924.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente accidental, A. Ballesteros.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de septiembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL		
156	102	128	85	284	471	122	60	9	10			131	70	201	153	117	270

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de octubre de 1924.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente accidental, A. Ballesteros.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día diez de diciembre próximo, a las 10, 10,30, 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las terceras subastas de doce encinas del monte «Dehesa de Calejo», 20 hayas del monte «Cotera Oria y otros», 20 ídem del mismo monte y 20 hayas del monte «Hoyona y otros», bajo los nuevos tipos de 79, 112, 112 y 112 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 96, correspondiente al 11 de agosto último.

Santander, 26 de noviembre de 1924.—El ingeniero jefe, Juan Herreros. 691

Comandancia Militar de Santoña

El presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Santoña,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, se celebrará en la Comandancia militar, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Comandancia militar (Manzanedo, 1, 1.º) todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio, debiendo los concursantes enviar a la Comandancia militar de esta Plaza, con la debida anticipación, las correspondientes muestras. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos y, transcurrido este plazo susistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio y se halle ajustada a las condiciones del concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1 de julio de 1911. Los artículos y cantidad probable de los mismos que podrán adquirirse son los siguientes:

Cebada, 200 quintales.—Paja de trigo para pienso, 400 quintales.—Harina, 200 quintales.—Carbón mineral, 200 quintales.—Carbón vegetal, 100 quintales.—Sal, 5 quintales.—Leña, 200 quintales. Y los artículos necesarios para el Hospital.

Santoña, 24 de noviembre de 1924.—José F. de Villa.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., y con residencia en..., calle... número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de..., para la adquisición de varios artículos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar, puesto sobre razón en... al precio de..., y puesto en los almacenes de Intendencia al precio..., acompañando, en cumplimiento de lo preveni-

do, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y acompañando el 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía. (Firma).

Nota.—Los concursantes presentarán sus muestras en cartuchos o bolsas, en las cuales y en su fondo colocarán una papeleta doblada con su nombre, apellido o razón social, encima depositarán la muestra del artículo y en la parte superior y cubriendo esta totalidad otro papel en el que constará el precio de la unidad de compra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo, seguidas por el procurador A. Cuevas, a nombre de don Enrique Pallarés Infante, de esta ciudad vecino, contra la herencia yacente o sucesores de don Juan Giribert, se sacan a pública subasta, y por término de ocho días, los géneros, efectos y muebles existentes en la sastretería que perteneció al mencionado demandado, cuya reseña detallada obra en dichos autos, radicantes en la Secretaría de este Juzgado, donde el interesado podrá examinarlos, tasados pericialmente en siete mil doscientas veintiún pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, habiéndose señalado el día once del próximo mes de diciembre, y hora de las once, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Caja general de depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Santander a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Licenciado don Francisco Javier Tornos, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre validez de contrato de compraventa, nulidad de otros que al mismo se oponen y otros varios extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, que penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado, seguido entre partes, de la una, como recurrente y demandante, don Vidal Barquín Fernández, labrador y vecino de Entrambasaguas, representado en esta instancia por el procurador don Máximo Nebreda y defendido por el letrado don Manuel Gaitero, y de la otra, en concepto de recurridos y demandados, doña Pompeya, doña Arcadia Gutiérrez Gómez, dedicadas a las labores de su sexo, vecinas de Entrambasaguas; doña Amalia Gómez Diego, asistida de su marido, don Benigno Siñeriz, residentes en América, y doña Lucía, don Miguel

y don Benigno Gutiérrez Gómez, de ignorado paradero, estos últimos declarados rebeldes, respecto de los cuales se ha entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, por su incomparecencia ante esta Superioridad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Santoña en el juicio de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado, a instancia de don Vidal Barquín, con doña Amalia Gómez Diego y su esposo don Benigno Siñeriz, doña Pompeya, doña Arcadia, don Miguel y don Benigno Gutiérrez Gómez, en cuanto absuelve a éstos de la demanda formulada por dicho demandante, y se revoca en los demás extremos que contiene, sin hacer expresa condena de costas en ninguna instancia.—Y a su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente para su ejecución, la cual se notificará a los litigantes rebeldes en la forma prevenida en la ley rituarial.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valeiras.—Gabriel F. Céspedes.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a veinticinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Víctor Dorao.

696

Don José M. Martínez de León, juez de primera instancia accidental de Reinosa y su partido.

Hace público: Que doña Buenaventura González Gutiérrez, de sesenta y seis años de edad, natural de Orzales, provincia de Santander, hija de don Gregorio y doña María y viuda de don Juan García Míguez, falleció en la villa y corte de Madrid, donde accidentalmente se encontraba el día treinta y uno de julio de mil novecientos veintidós, sin otorgar testamento.

Y habiéndose solicitado la declaración de herederos de la misma a favor de sus hermanos doña Isidora, don Pedro y doña Francisca González Gutiérrez, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y de la de Madrid.

Dado en Reinosa a diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, José Marcos Martínez de León.—El secretario, Hipólito Suárez.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el abogado don Leandro Mateo F. Fontecha, en nombre y representación de don José Gómez Rodríguez, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta administrativa de Caviedes, fecha 27 de septiembre último, por el que se le exige la cantidad de novecientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, de las que se le hacen cargo en unas cuentas, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de noviembre de 1924.—El presidente, Modesto Domingo.

697

José Terrazas Panidol, domiciliado últimamente en Casalarreina (Logroño), comparecerá en término de diez días

ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para ser reconocido por los médicos forenses en causa por atropello y lesiones instruída por dicho Juzgado.

694

Rafael Martínez, natural de Madrid, de estado soltero, profesión boxeador, de 20 años, de 90 kilos de peso, alto, grueso, rubio, sin bigote, ojos castaños, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de 132 pesetas y unos gemelos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

693

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde interino del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente en la sesión que celebró el día 21 de los corrientes transferir 13.796 pesetas del capítulo 2.º «Política de Seguridad», artículo 2.º, concepto 9.º, y artículo 3.º, concepto 3.º, al capítulo 4.º «Instrucción pública», para atender a los gastos que produzcan las mejoras que son necesarias realizar en las escuelas municipales, y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos, se hace público referido acuerdo, invitándoles a que en el término de quince días puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santander, 25 de noviembre de 1924.—El alcalde interino, R. de la Vega.

692

Ayuntamiento de Anievas

Don José María del Castillo Velasco, presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades del Ayuntamiento de Anievas.

Hago saber: Que formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio económico de 1924-25 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos de que se compone dicho repartimiento, prevenidos en el artículo 509 del referido Estatuto, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Anievas, 18 de noviembre de 1924.—José María de Castillo.

Ayuntamiento de Camargo

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Camargo, 21 de noviembre de 1924.—El alcalde, Eduardo Miranda.